



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE REPUBLICANOS

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
10 JUL 2024	
MESA DE ENTRADA	
Nº 331	Hs. 15:57 FIRMA: [Firma]

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente,

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de traer a consideración de la Cámara un proyecto de ley que tiene como objetivo la ampliación del marco regulatorio que establece la Ley Provincial N° 244 fomentando el desarrollo sostenible de la acuicultura y maximizando los beneficios económicos a corto, mediano y largo plazo.

Consideramos que la regulación de la acuicultura es fundamental para la conservación de los recursos naturales. Es por ello que la actividad acuícola bien gestionada y regulada puede ser una actividad ambientalmente sostenible, siempre que se utilicen prácticas de cultivo responsables.

El marco regulatorio propuesto en este proyecto de ley, al fomentar la innovación y la adopción de tecnologías avanzadas, garantizará que la acuicultura favorezca la libertad y el crecimiento económico, asegurando al mismo tiempo la sostenibilidad de nuestros recursos naturales.

En consecuencia, esta ley proporciona un marco legal sólido para impulsar el crecimiento económico, promover la sostenibilidad ambiental y fomentar la innovación en el sector acuícola. Su implementación es crucial para aprovechar los beneficios potenciales de la acuicultura mientras se abordan los desafíos y se garantiza una gestión responsable de nuestros recursos acuáticos.

Por lo expuesto precedentemente, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en el presente proyecto de ley.

Agustín Pedro COTO
Legislador REPUBLICANOS
PODER LEGISLATIVO

Natalia GRACIANIA
Legisladora REPUBLICANOS
PODER LEGISLATIVO



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE REPUBLICANOS

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA PROVINCIAL

(ampliación del régimen dispuesto por Ley Provincial N° 244)

TITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO I - OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1° .- El objeto de la presente ley es el aprovechamiento sostenible de los recursos acuícolas y su conservación, la protección de los ecosistemas donde se realicen cultivos de organismos acuáticos y la restauración de los ecosistemas en caso de que se produzcan alteraciones en su calidad o estado trófico.

Artículo 2°.- A los fines de la presente ley se incluyen las siguientes definiciones:

- a) **Acuicultor**: Un acuicultor es el individuo que se dedica de manera profesional al cultivo y crianza de organismos acuáticos en ambientes controlados. Su labor incluye la selección de especies acuáticas adecuadas para la crianza, el control de la calidad del agua, la alimentación y cuidado de los organismos, el monitoreo de la salud de los cultivos y la gestión general de las operaciones acuícolas.
- b) **Acuicultura**: La acuicultura es una actividad dedicada al cultivo y crianza de organismos acuáticos en entornos controlados.
- c) **Acuicultura comercial**: La acuicultura comercial es una forma de acuicultura que se realiza con el objetivo principal de producir productos acuáticos para el mercado. En la acuicultura comercial, se



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE REPUBLICANOS

crian y cultivan diferentes especies de organismos acuáticos en ambientes controlados con el fin de obtener una producción constante y de calidad. Este tipo de acuicultura se lleva a cabo en granjas acuícolas que pueden ubicarse tanto en ambientes marinos como de agua dulce.

- d) **Acuicultura de investigación:** La acuicultura de investigación es la práctica de criar y estudiar organismos acuáticos en entornos controlados con el fin de llevar a cabo investigaciones científicas. Este tipo de acuicultura se realiza en instalaciones especializadas donde se pueden controlar y monitorear diversos parámetros ambientales.
- e) **Acuicultura de repoblamiento:** La acuicultura de repoblamiento es la práctica de criar y liberar organismos acuáticos en su entorno natural con el objetivo de aumentar o restablecer las poblaciones silvestres de estas especies. Este tipo de acuicultura se utiliza comúnmente en la conservación y gestión de recursos pesqueros y en la restauración de ecosistemas acuáticos degradados.
- f) **Alguería:** instalación o área dedicada al cultivo de algas. Estas instalaciones están diseñadas para cultivar y cosechar algas de manera controlada, utilizando métodos que optimizan su crecimiento y productividad.
- g) **Arribazón:** método de recolección de algas que llegan de forma natural a las costas, arrastradas por las corrientes marinas.
- h) **Autorización acuícola:** La autorización acuícola es el permiso otorgado por las autoridades competentes para llevar a cabo actividades relacionadas con la acuicultura. Estas autorizaciones son necesarias para operar en instalaciones acuícolas destinadas a la cría, reproducción o cultivo de organismos acuáticos con fines comerciales, científicos, de conservación o de repoblamiento.
- i) **Certificado de Sanidad Acuícola e Inocuidad:** documento expedido por los servicios de contralor y fiscalización, donde consta que las poblaciones confinadas en cautividad están libres de enfermedades transmisibles y son inocuas para el consumo humano. La certificación puede alcanzar al establecimiento acuicultor, determinando la ausencia de patógenos causantes de enfermedades específicas y/o de enfermedades de denuncia obligatoria según la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE: Organización Internacional de Epizootias), en sus instalaciones.
- j) **Concesión acuícola:** permiso que otorga la autoridad competente para usufructuar parcelas en espacios públicos autorizados, acuáticos y terrestres, para desarrollar la acuicultura y establecer la infraestructura necesaria para la producción.



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE REPUBLICANOS

- k) Cuarentena: tiempo determinado por la autoridad competente en sanidad acuícola, a nivel nacional o provincial, para que los organismos provenientes del exterior o de otras cuencas nacionales, estén en observación o se les realicen los exámenes pertinentes hasta determinar su inocuidad para su inserción en los ambientes poblacionales en cautividad o silvestres, lo que será determinado por la reglamentación de la presente Ley y la normativa que emita el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).
- l) Establecimientos cuarentenarios: lugar donde se efectúa la cuarentena, destinada a evitar el ingreso de enfermedades de los organismos acuáticos vivos a introducir en la Provincia.
- m) Recursos acuícolas: cualquier organismo o recurso natural que pueda ser cultivado, criado o aprovechado en ambientes acuáticos con fines comerciales, de investigación, conservación o recreativos.
- n) Sanidad e inocuidad: la sanidad acuícola abarca el conjunto de prácticas y medidas establecidas en normas oficiales, cuyo objetivo es prevenir, diagnosticar y controlar las enfermedades y plagas que afectan a las especies de cultivo. Inocuidad es la garantía de que los productos originados en los establecimientos no causan daño alguno a la salud de los consumidores.
- o) Sistemas y recintos empleados en acuicultura: las principales tecnologías empleadas en la producción acuícola intensiva en tierra es la conducción sistematizada del agua del proceso, originada en bocatomas en cursos de agua (arroyos y ríos) y/o de profundidad extraída con bombecedores, donde se pueden utilizar diferentes modelos y formas de los recintos, con uso sólo primario del agua o con su recirculación.
- p) Sistema de Acuicultura Recirculante: es un método de acuicultura diseñado para maximizar la eficiencia en el uso del agua y minimizar el impacto ambiental. El agua se recircula continuamente a través de una serie de filtros y sistemas de tratamiento que permiten mantener las condiciones óptimas para el crecimiento y la salud de los organismos acuáticos criados.
- q) Sistema de corte directo de tallo: método utilizado en alquería para la cosecha de algas. Este sistema implica cortar directamente los tallos de las algas cultivadas en lugar de extraerlas completamente del medio de cultivo.



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE REPUBLICANOS

- r) Sistema Long Line: sistema compuesto por una línea suspendida en la superficie, compuesta de boyas o flotadores anclada al fondo marino por un sistema de fondeos de la cual suspenden los elementos colectores o estructuras de crecimiento
- s) Sistema Farming: Sistema de producción controlada de organismos acuáticos para su comercialización. Este proceso implica la cría, cultivo y cosecha de especies acuáticas en condiciones controladas.
- t) Plan de Desarrollo Acuícola Provincial: es la estrategia de implementación y reglamentación de la presente ley por parte de la autoridad de aplicación.

TÍTULO II

RÉGIMEN DE LA ACUICULTURA

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE ACUICULTURA

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y SUS FUNCIONES

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación debe determinar el nivel de aforo de los ríos y los parámetros fisicoquímicos de los efluentes para que los sistemas acuáticos públicos, naturales o artificiales, sometidos a producción acuícola, se mantengan ecológicamente sustentables en el tiempo y soporten producciones acordes con sus características ambientales.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de lo estipulado en la presente ley, la autoridad de aplicación puede contar con el aporte de organismos públicos o privados.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo provincial debe ejecutar una política de fomento y promoción de la actividad acuícola de producción primaria, en el marco del Plan de Desarrollo Acuícola Provincial, de la



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE REPUBLICANOS

presente ley y de las normas legales que al respecto se dicten. A tal efecto, debe definir, con los sectores vinculados a la cadena de valor, una ejecución dinámica de lo preceptuado en la presente ley.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación debe promover la radicación de establecimientos acuícolas fomentando la libre iniciativa y la libre competencia. Asimismo, la autoridad de aplicación debe facilitar el acceso a concesiones para la producción comercial de especies acuáticas mediante un proceso simplificado y transparente. Se incentivarán las prácticas innovadoras y sostenibles en el sector, sin imponer restricciones innecesarias que limiten la participación de nuevos actores o la expansión de los existentes.

CONCESIONES

Artículo 7°.- Son factibles de concesiones las aguas extraídas por medios mecánicos o electromecánicos de los cursos naturales, ríos, arroyos, vertientes y las aguas profundas.

Artículo 8°.- Los cursos de agua, ríos, arroyos, vertientes y aguas profundas pueden ser zonificados mediante las normativas reglamentarias de la presente ley a los efectos de la optimización de su uso para el desarrollo de la actividad.

Artículo 9°.- Los aspirantes a concesiones de espacios públicos o privados para la radicación de establecimientos o granjas acuícolas deben cumplir las condiciones que fije la reglamentación de la presente ley.

Artículo 10°.- Las concesiones para la radicación de establecimientos acuícolas deben ser otorgadas mediante un proceso ágil y eficiente, buscando minimizar los trámites burocráticos. Para ello se establece un sistema de evaluación integrada que considere aspectos técnico-económicos, la sostenibilidad del uso del agua, el impacto ambiental, y el uso adecuado de la tierra pública, con el fin de:

- a) Agilizar la obtención de aprobaciones, autorizaciones, licencias y concesiones mediante una modalidad única que coordine las evaluaciones pertinentes de manera simultánea.
- b) Promover un enfoque basado en el cumplimiento de criterios mínimos de sostenibilidad y viabilidad, sin sacrificar la protección ambiental y los recursos hídricos.



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE REPUBLICANOS

- c) Simplificar la documentación requerida, permitiendo a los emprendedores y empresas concentrarse en la innovación y el desarrollo productivo.

Artículo 11°.- Las concesiones referidas en el artículo precedente se otorgan por un plazo de cinco (5) años renovables indeterminadamente siempre que se cumplan las condiciones pactadas. Durante la vigencia de la concesión:

- a) Se permite a los concesionarios adaptar y evolucionar sus operaciones dentro del área concedida para responder a avances tecnológicos, cambios en las demandas del mercado, o para mejorar la sostenibilidad y eficiencia de sus prácticas productivas. Cualquier modificación sustancial del proyecto original debe ser notificada y aprobada por la autoridad de aplicación, asegurando que estas adaptaciones se alineen con los objetivos de sostenibilidad y responsabilidad ambiental.
- b) Se promoverá la flexibilidad operativa dentro del marco de los objetivos productivos planteados, permitiendo que las concesiones se ajusten a prácticas innovadoras y a mejoras en la gestión ambiental, siempre que se mantengan los estándares de protección del ecosistema acuático.
- c) La renovación de las concesiones estará sujeta a una evaluación de desempeño ambiental y productivo, incentivando así la mejora continua y la adopción de las mejores prácticas en el sector.

Artículo 12°.- Se reconoce la importancia de un marco regulatorio que estimule la inversión y el desarrollo sostenible en el sector acuícola. En este sentido, el otorgamiento de la concesión estará sujeto a un canon reflejo del compromiso del titular con la gestión responsable de los recursos. Este canon será determinado de manera transparente, buscando equilibrar la contribución al bienestar público con la promoción de un ambiente favorable para el desarrollo económico:

- a) La estructura y monto del canon se definirán de manera que incentive la eficiencia y la innovación, evitando ser una barrera para nuevos emprendimientos o la expansión de los ya existentes.
- b) La metodología para la actualización del canon se establecerá de forma que refleje cambios económicos justos.
- c) Se especificarán claramente las fechas de pago y se buscará implementar un sistema flexible que considere las dinámicas propias de la industria acuícola.
- d) Las penalidades por mora se establecerán de manera que sean justas y proporcionales, incentivando el cumplimiento sin penalizar desproporcionadamente a los titulares de concesiones.



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE REPUBLICANOS

PROYECTOS

Artículo 13°.- Establecidas las áreas públicas apropiadas para el aforo de agua y/o el ejercicio de la acuicultura, la autoridad de aplicación debe ponerlas a disposición de inversores interesados quienes deben solicitarlas mediante la presentación de proyectos de iniciativa privada o por licitación pública.

Respecto de las áreas ubicadas en propiedades privadas, se puede concesionar el uso del agua ante la iniciativa del propietario o de terceros con la presentación del documento legalizado de cesión de derechos.

Artículo 14°.- Sin perjuicio de las reglamentaciones y disposiciones que rigen la materia, en los casos de las áreas licitadas, la autoridad de aplicación procederá a su adjudicación, mediante resolución fundada, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde la apertura de las ofertas presentadas. Este otorgamiento no inhibe al adjudicatario del cumplimiento del trámite administrativo normado para su concesión.

Artículo 15°.- Para el otorgamiento de las concesiones del agua para producción, es indispensable presentar el proyecto acuícola que se corresponda con la especie a cultivar, el que debe estar encuadrado en las normativas reglamentarias de la presente ley y la Ley Provincial 244.

Artículo 16°.- El proyecto debe ser presentado ante la autoridad de aplicación, la que debe dar inicio al trámite administrativo correspondiente.

Artículo 17°.- Los interesados en obtener una concesión deberán presentar su proyecto junto con la solicitud correspondiente. Se requerirá la presentación de documentación que demuestre la viabilidad del proyecto y el cumplimiento de los requisitos legales mínimos:

- a) La autoridad de aplicación debe solicitar una garantía mínima sobre la inversión que no imponga una carga financiera excesiva a los solicitantes, fomentando así la inclusión de pequeños y medianos emprendedores. Estas garantías podrán tomar la forma de: fianzas de cumplimiento, garantías personales, seguros de caución, cuentas de reserva, o cartas de crédito, entre otras.
- b) La documentación societaria e impositiva. La autoridad de aplicación debe procurar que este requisito sea proporcional y razonable a la actividad a desarrollar, asegurando la simplicidad y claridad del proceso.



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE REPUBLICANOS

Artículo 18°.- Sólo se pueden tramitar los proyectos cuya ubicación se sitúe en las áreas autorizadas y cuyo objetivo sea el desarrollo económico y la innovación de especies acuícolas permitidas.

Artículo 19°.- Se reconoce el valor y la importancia de las inversiones realizadas por los concesionarios en infraestructura y mejoras en los terrenos concesionados. Al término de la concesión, se fomentará un enfoque colaborativo para determinar el destino de dichas mejoras:

- a) Las mejoras y construcciones adheridas permanentemente al suelo que representen un valor añadido significativo para la acuicultura y el interés público podrán ser objeto de negociación entre el concesionario y la autoridad fiscal para su adquisición, renovación de la concesión, o compensación adecuada, buscando siempre el beneficio mutuo y el continuo desarrollo del sector.
- b) Para aquellas instalaciones que puedan ser retiradas sin detrimento significativo, el concesionario tendrá la opción, dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de la concesión, de retirarlas, renovar la negociación para su permanencia, o transferirlas a un tercero bajo términos mutuamente acordados.
- c) En caso de no retirar las mejoras removibles en el plazo estipulado podrán pasar a propiedad fiscal. Se prohíbe el traspaso a propiedad fiscal de las mejoras sin previo traslado al concesionario.

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

Artículo 20°.- El concesionario tiene derecho a utilizar las áreas concedidas y a beneficiarse de la infraestructura productiva instalada sobre ellas durante el término de la concesión. Se promueve un enfoque de gestión sostenible y responsable del uso del agua y la tierra costera, sin perjuicio de los derechos de terceros y del interés público:

- a) La prioridad en el uso del agua y la tierra costera se otorga basándose en prácticas de gestión sostenible y eficiencia en el uso de los recursos, incentivando mecanismos beneficiosos para el ecosistema y la comunidad.
- b) Se fomenta la colaboración entre concesionarios para optimizar el uso del espacio y los recursos hídricos, promoviendo así la innovación y el desarrollo sustentable del sector acuícola.



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE REPUBLICANOS

- c) La propiedad de los inmuebles e infraestructura productiva instalada será reconocida durante el término de la concesión, con el objetivo de incentivar la inversión y el mantenimiento de las instalaciones. Al término de la concesión, se buscarán acuerdos equitativos para la transición o renovación de la titularidad, basados en el valor añadido al sector y la comunidad.

Artículo 21°.- Están autorizados los sistemas e infraestructuras que más convengan a los fines de los objetivos planteados en el proyecto y, que, técnicamente estén considerados en el Plan de Desarrollo Acuícola Provincial.

Artículo 22°.- Se promueve la flexibilidad y adaptabilidad en la gestión de las concesiones acuícolas, permitiendo al concesionario solicitar el traslado de la titularidad de la concesión a otras personas físicas o jurídicas que cumplan con los criterios básicos de idoneidad y responsabilidad ambiental y económica, establecidos en el artículo 10 de la presente ley y sus normas reglamentarias. El proceso para el traspaso de titularidad debe ser simplificado y transparente, con el objetivo de:

- a) Asegurar una transición ágil y eficiente que facilite la continuidad operativa y el desarrollo sostenible de las actividades acuícolas.
- b) Establecer condiciones claras y mínimas que deben cumplir tanto el concesionario actual como el futuro titular enfocándose en la capacidad para mantener el cumplimiento de las obligaciones ambientales, sociales y económicas.
- c) Incentivar la inversión y la innovación en el sector, permitiendo que la titularidad de las concesiones pueda adaptarse a cambios en la gestión empresarial o estrategias de mercado sin imponer cargas administrativas excesivas.
- d) Fomentar la responsabilidad y el compromiso con la sostenibilidad a largo plazo de los recursos acuícolas asegurando que los nuevos titulares continúen cumpliendo con los estándares y prácticas que promuevan el bienestar ambiental y social.

Artículo 23°.- Las consecuencias mediatas o inmediatas que sufran los concesionarios a raíz de las fluctuaciones de nivel de agua, las contingencias climáticas o ambientales normales o extraordinarias, no generan responsabilidad civil o penal para la Provincia, ni para el ente o empresa responsable del manejo



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE REPUBLICANOS

del embalse; tampoco habilitan reclamo alguno por los daños que sufran las instalaciones o las poblaciones que contengan.

Artículo 24°.- El titular de una concesión sólo puede incorporar, a los efectos productivos de su establecimiento, especies autorizadas por la autoridad de aplicación, previa certificación de la autoridad de aplicación.

Artículo 25°.- El concesionario debe cumplir con los deberes generales que establezca la reglamentación de la presente ley.

Artículo 26°.- Los interesados en establecer pisciculturas con piletas en tierra deben cumplir las pautas de construcción, productivas y de manejo de las instalaciones que determine la reglamentación de esta norma.

Artículo 27°.- Se debe fomentar una gestión eficiente y colaborativa en la inspección y fiscalización de los establecimientos acuícolas, promoviendo la participación tanto de entidades gubernamentales como de instituciones técnico-científicas públicas y privadas. La autoridad de aplicación adoptará un enfoque basado en la confianza, la transparencia y la responsabilidad compartida:

- a) Las inspecciones se deben realizar de manera periódica, basándose en principios de riesgo y desempeño, para asegurar la eficacia y minimizar las interrupciones innecesarias en las operaciones de los establecimientos acuícolas.
- b) Se debe incentivar la autoevaluación y el reporte voluntario de cumplimiento por parte de los concesionarios, complementando las inspecciones con un sistema de monitoreo continuo que fomente la proactividad y la mejora continua en las prácticas de sostenibilidad y seguridad.
- c) La participación de instituciones técnico-científicas, públicas o privadas, se facilitará mediante acuerdos específicos, buscando aprovechar su pericia para enriquecer el proceso de fiscalización y aportar a la innovación y desarrollo sostenible del sector.

Se deben establecer mecanismos de diálogo y retroalimentación entre los concesionarios y la autoridad de aplicación, con el fin de identificar oportunidades de mejora, compartir mejores prácticas y resolver de manera constructiva cualquier desafío que surja.



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE REPUBLICANOS

CONTRALOR Y FISCALIZACIÓN

Artículo 28°.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, se debe implementar un exhaustivo control y monitoreo de la calidad de los ambientes donde se desarrolle la acuicultura. Se deben crear los programas de monitoreo que estarán incluidos en el Plan de Desarrollo Acuícola Provincial.

Artículo 29°.- Los Programas de Monitoreo son diseñados para garantizar una vigilancia efectiva de la calidad del agua y el estado ecológico de los cuerpos de agua afectados por la acuicultura. Estos programas deben especificar la frecuencia de medición de los parámetros físicoquímicos, ambientales y biológicos considerados críticos para:

- a) Detectar de manera oportuna cualquier alteración en la calidad del agua o en el trofismo del curso o cuerpo de agua, permitiendo una acción rápida para mitigar posibles impactos negativos.
- b) Incorporar tecnologías avanzadas y métodos científicos actualizados para el monitoreo ambiental, buscando optimizar la precisión y la eficiencia del proceso.
- c) Fomentar la participación de los concesionarios en el monitoreo y gestión de la calidad del agua, incluyendo la formación y capacitación en buenas prácticas ambientales.
- d) Establecer mecanismos de colaboración con instituciones científicas y técnicas, tanto públicas como privadas, para enriquecer el análisis de datos y la interpretación de resultados, promoviendo la mejora continua en la gestión ambiental de la acuicultura.

La periodicidad y los métodos específicos de monitoreo serán determinados en base a la sensibilidad del ecosistema acuático involucrado y los niveles de producción acuícola, buscando siempre el equilibrio entre la protección ambiental y la viabilidad operativa.

Artículo 30°.- En caso de deterioro de la calidad del agua o del ambiente acuático, se activará el plan de contingencia detallado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto. Se alienta a los productores a implementar las medidas necesarias, fomentando el uso de prácticas sostenibles y eficientes. Para apoyar esta implementación:



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE REPUBLICANOS

- a) Se promueve la colaboración entre productores, autoridades ambientales y entidades especializadas para identificar las soluciones más efectivas y sostenibles, compartiendo conocimiento y recursos cuando sea posible.
- b) Se evalúan mecanismos de financiamiento o incentivos fiscales que puedan aliviar el impacto económico de las medidas correctivas, especialmente en casos de deterioros no atribuibles directamente a las acciones de un productor individual.
- c) Se fomenta la participación en programas de seguro ambiental que puedan cubrir parte de los costos asociados a la implementación de medidas correctivas, reduciendo así la carga financiera sobre los productores.
- d) Se establecen canales de comunicación eficientes para reportar incidentes y activar rápidamente los planes de contingencia, asegurando una respuesta coordinada y efectiva ante cualquier deterioro ambiental

Artículo 31º.- Se promueve un marco de inspecciones que equilibre la autonomía de los establecimientos acuícolas con la necesidad de verificar el cumplimiento de las pautas de producción sostenible y responsable establecidas en la presente ley y su reglamentación. La autoridad de aplicación adoptará un enfoque basado en la cooperación y el apoyo mutuo:

- a) Las inspecciones periódicas se planifican considerando los principios de eficiencia y efectividad, minimizando la carga administrativa sobre los establecimientos y enfocándose en aquellos aspectos críticos para la sostenibilidad ambiental, la seguridad y la calidad del producto.
- b) Se incentiva la implementación de sistemas de gestión de calidad y sostenibilidad por parte de los concesionarios, reconociendo y premiando a aquellos que demuestren altos estándares de cumplimiento y compromiso con las mejores prácticas.
- c) La autoridad de aplicación puede ofrecer asesoramiento técnico y promover el acceso a herramientas y recursos que ayuden a los establecimientos a alcanzar y mantener el cumplimiento de las normativas, fomentando una cultura de mejora continua.
- d) Se deben establecer canales efectivos de comunicación y diálogo entre la autoridad de aplicación y los operadores del sector, para discutir hallazgos, compartir recomendaciones y resolver conjuntamente cualquier desafío identificado durante las inspecciones.



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE REPUBLICANOS

RIESGOS SANITARIOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

Artículo 32°.- Si en los establecimientos acuícolas o en el ambiente de su radicación, se comprueban enfermedades de declaración obligatoria que impliquen un alto riesgo para la producción y el cuidado ambiental o que sean incompatibles con la inocuidad alimentaria, la autoridad de aplicación, previo informe técnico y mediante acto administrativo fundado, podrá ejercer las facultades excepcionales que determine la reglamentación de esta ley.

CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES

Artículo 33°.- Son causales generales de caducidad de las concesiones acuícolas, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Provinciales 1126 , 244, y 55, las que incluya la reglamentación y las siguientes:

- a) El incumplimiento de los compromisos contraídos con el Estado Provincial al aceptar la concesión.
- b) Explotar la concesión con una actividad distinta para la que fue otorgada.
- c) Reiterados incumplimientos, dentro de los plazos establecidos, con el pago del canon que exige la presente ley en su artículo 13.
- d) Los incumplimientos a las medidas dispuestas por la autoridad de aplicación.
- e) Por razones de condenas emanadas de juicios de la Justicia Ordinaria provincial o nacional si además se ordena el embargo de los bienes del establecimiento acuícola. No es parte del patrimonio embargable el área pública de la concesión por pertenecer al dominio y jurisdicción de la Provincia.

FONDO PROVINCIAL ACUÍCOLA

Artículo 34°.- Por la presente ley se crea una cuenta especial denominada Fondo Provincial Acuícola, que será administrada por la autoridad de aplicación, donde se deben acreditar los siguientes fondos:

- a) El pago de los cánones o tasas anuales de concesión.
- b) El pago de las multas derivadas de la aplicación de las sanciones referidas en la reglamentación de la presente ley.
- c) Los fondos específicos aportados por organismos e instituciones de financiamiento, gubernamentales o privados, nacionales o internacionales.
- d) Donaciones, aportes, contribuciones o legados específicos.
- e) Otros fondos derivados de ventas de productos, conferencias, disertaciones o congresos.



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE REPUBLICANOS

Artículo 35°.- El Fondo debe complementar las partidas presupuestarias asignadas por la Provincia y destinarse a los gastos e inversiones que demanden las acciones de fiscalización, contralor, extensión, capacitación e investigación a que se refiere la presente ley o a planes de desarrollo y fomento de la actividad especificados en el Plan de Desarrollo Acuícola Provincial. El remanente de los fondos no utilizados en un ejercicio fiscal debe pasar al siguiente.

Artículo 36°.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, la autoridad de aplicación debe arbitrar los medios para concretar y desarrollar los estudios e investigaciones necesarias para lograr la sustentabilidad ambiental, tecnológica, social, productiva y económica de la acuicultura comercial provincial. La normativa reglamentaria debe fijar las temáticas y las prioridades con que se desarrollarán.

INVESTIGACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACUICULTURA

Artículo 37°.- La autoridad de aplicación, a través de sus organismos competentes, debe promover proyectos de investigación y desarrollo sobre los temas que fije la reglamentación de esta ley. Para ello, puede requerir la colaboración de organismos, instituciones, o entes nacionales o internacionales, según las necesidades o urgencias que la actividad productiva o el impacto ambiental requieran, a efectos de disminuir los riesgos y ampliar las posibilidades de la cadena de valor de la acuicultura.

INFRACCIONES. SANCIONES. PENAS

Artículo 38°.- Las infracciones a la presente ley y a su reglamentación serán penadas, según su gravedad, con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión de los registros correspondientes.
- d) Clausura total o parcial, temporal o permanente, de los establecimientos productores.
- e) Inhabilitación temporal de la concesión.
- f) Decomiso y destrucción de la producción.
- g) Caducidad de la concesión.



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE REPUBLICANOS

Estas sanciones pueden aplicarse, según la gravedad de la infracción o reincidencia, de manera conjunta o duplicarse.

Artículo 39°.- El decreto reglamentario y sus normas conexas deben determinar las infracciones y el gradiente de la sanción a aplicar.

Artículo 40°.- Las multas enunciadas en el artículo 38 de esta ley están sujetas a un índice de actualización automática, el que se especificará en la reglamentación; asimismo, se deberán establecer los montos a aplicar en cada caso o infracción en particular.

Artículo 41°.- En caso de intervención, rechazo, decomiso o destrucción de productos acuícolas regulados por la presente ley o en virtud de lo dispuesto en normas reglamentarias, el propietario no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna. Tampoco cuentan con esos derechos el propietario o concesionario por daños o demoras en su ciclo productivo que sufran por la aplicación de las medidas cuarentenarias que se hayan considerado necesarias.

Artículo 42°.- Las infracciones y penalidades aplicadas a los establecimientos acuícolas se deben registrar en el legajo como antecedentes del concesionario.

CAPÍTULO II - DISPOSICIONES PARTICULARES DEL RÉGIMEN DE ACUICULTURA

SALMONICULTURA

Artículo 43°.- La autoridad de aplicación determinará las especies de salmónidos aptas para el cultivo y crianza.

Artículo 44°.- Toda autorización de proyectos de acuicultura relativa al cultivo y producción para repoblamiento, llevado adelante por la autoridad de aplicación, de la trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), de la marrón (*Salmo trutta*) y de arroyo (*Salvelinus fontinalis*) debe ser bajo los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE REPUBLICANOS

Artículo 45º.- El cultivo de las especies de salmónidos puede ser realizado mediante Sistema de Acuicultura Recirculante.

Artículo 46º.- Queda taxativamente prohibida la implementación de jaulas marinas en el Canal Beagle.

Artículo 47º.- Se prohíbe el implante de cualquier sistema de cría de salmónidos en aguas de curso cerrado, lagos, lagunas y cualquier otro humedal tengan éstos o no salida hacia otros cursos de agua cerrados o abiertos.

Artículo 48º.- La eclosión de ovas debe ser habilitada y certificada por SENASA teniendo en consideración lo dispuesto por la autoridad de aplicación.

Artículo 49º. La Autoridad de Aplicación debe procurar la existencia de plantas para la creación de genética local de salmónidos y la eclosión de ovas. Para tal fin puede establecer convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.

MITICULTURA

Artículo 50º.- El cultivo y crianza de mitílidos que tiene origen en la captación directa de estos debe realizarse mediante Sistema Long Line o Sistema Farming.

Artículo 51º.- La autoridad de aplicación debe reglamentar la aplicación de los sistemas de cultivo y crianza habilitados en el artículo precedente.

ALGUERIA

Artículo 52º.- Se autorizan dos sistemas de recolección:

- a) Sistema de corte directo de tallos.
- b) Arribazón.

Artículo 53º.- Las algas recolectadas con destino para consumo humano, producción de productos farmacéuticos y productos veterinarios deben ser recolectadas mediante el sistema de corte directo de tallos en pie integrados al algal del cual forma parte, quedando prohibido el método de recolección por sistema de arribazón.



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE REPUBLICANOS

Artículo 54°.- La autoridad de aplicación debe reglamentar las condiciones de producción y explotación teniendo en cuenta parámetros técnico-económicos.

CAPÍTULO III -DISPOSICIONES FINALES DEL RÉGIMEN DE ACUICULTURA

Artículo 55°.- Los emprendimientos que se encuentren en actividad y hayan realizado el pago del canon respectivo a la entrada en vigor de la presente ley continuarán con sus derechos de concesión.

Artículo 56°.- Los emprendimientos que por alguna de las causas expuestas en el artículo precedente se encuentren en situación irregular deben adecuar sus permisos de concesión para la actividad desarrollada a las disposiciones de esta ley y su reglamentación previo cumplimiento de los compromisos asumidos con sus concesiones por la legislación anterior.

Artículo 67°.- Se declara de interés público y sujeto a las prescripciones de la presente ley, la acuicultura en todas sus especialidades y modalidades productivas.

TITULO III

CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 58°.- Deróguese la Ley provincial N° 1355.

Artículo 59°.- Deróguese el inc. o) del artículo 4° de la Ley Provincial N° 244.

Artículo 60°.- Deróguese el Capítulo 9 comprendido por los artículos 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39° y 40° de la Ley Provincial N° 244.

Artículo 61°.- Dentro de los treinta (30) días contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo provincial deberá aprobar el decreto reglamentario y ejecutar el Plan de Desarrollo Acuícola Provincial.



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE REPUBLICANOS

Artículo 62°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Agustín Pedro COTO
Legislador REPUBLICANOS
PODER LEGISLATIVO

Natalia GRACIANJA
Legisladora REPUBLICANOS
PODER LEGISLATIVO